

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PUBLICO
Orrego Luco 0153 – Providencia
O.T.1065207

OD

3c.

Repertorio N° 4245-2017



INSERCIÓN DE ACTA

* * *

SESIÓN DE DIRECTORIO

FUNDACIÓN SANTIAGO CERROS ISLA



En Santiago de Chile, a dos de febrero de dos mil diecisiete, ante mí,
MARGARITA MORENO ZAMORANO, Abogado, Notario Público, Suplente
del Titular de la Vigésima Séptima Notaría de Santiago, don **Eduardo Avello
Concha**, según Decreto Judicial protocolizado con el número setecientos
ochenta y nueve del mes de enero del año en curso, con oficio en calle Orrego
Luco número cero ciento cincuenta y tres de la Comuna de Providencia,
comparece: don JORGE CORREA REYMOND, chileno, casado, abogado,
cédula nacional de identidad número quince millones trescientos catorce mil
trescientos treinta y uno guión cinco, domiciliado en esta ciudad, Avenida El
Bosque Sur ciento treinta, piso quince, comuna de Las Condes; el
compareciente, mayor de edad, quien acreditó su identidad con la cédula



antes indicada, y expone: PRIMERO: Que debidamente facultado al efecto, viene en reducir a escritura pública las partes pertinentes del Acta de la Sesión de Directorio de la Fundación Santiago Cerros Isla, celebrada con fecha diez de agosto de dos mil dieciséis, que declara se encuentra firmada por doña María Catalina Picon Meleda, don Etienne Lefranc Acuña y doña Fernanda Ruiz Briano: "SESIÓN DIRECTORIO FUNDACIÓN SANTIAGO CERROS ISLA. En Santiago de Chile, a treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, siendo las doce horas, en calle Orrego Luco N° cero ciento cincuenta y tres, comuna de Providencia, se reunió el Directorio de la Fundación Santiago Cerros Isla con asistencia de la unanimidad de los directores de la misma, doña Fernanda Ruiz Briano, doña María Catalina Picon Meleda, don Etienne Lefranc Acuña y doña Antonia Besa Lehmann. Asistió, especialmente invitado, don Eduardo Avello Concha, Notario Público Titular de la veintisieteava Notaría de Santiago. Se trató y acordó lo siguiente: APROBACION DE MEDIOS TECNOLÓGICOS: La señor secretario hizo presente a los señores directores que la presente sesión se realizaba con la asistencia a distancia doña Antonia Besa Lehmann, quien a pesar de no encontrarse presente, está comunicada permanente y simultáneamente a través de una conferencia telefónica, medio tecnológico que fue debidamente aprobado por los señores directores. MESA. Presidió la reunión doña Fernanda Ruiz Briano y actuó como secretario especialmente designado para la ocasión a don Etienne Lefranc Acuña. Doña Fernanda Ruiz Briano hizo presente que, como consta en la Sesión de Directorio de fecha nueve de abril de dos mil quince, reducida a escritura pública otorgada en la notaría de don Eduardo Avello Concha con fecha quince de abril de dos mil quince, el Directorio de la Fundación Santiago Cerros Isla está constituido por las siguientes personas: // Antonia Besa Lehmann; //ii/ doña Fernanda Ruiz Briano; //iii/ doña María Catalina Picon Meleda; y //iv/ don Etienne Lefranc



Acuña. CONSTITUCIÓN DE LA SESIÓN DE DIRECTORIO. El señor Presidente expresó que se encontraban presentes la unanimidad de los Directores de la Santiago Cerros Isla, razón por la cual se contaba con el quorum necesario para Sesionar. Expresó además que la presente Sesión había sido citada de conformidad a lo previsto en los estatutos de la Fundación, razón por la cual se había dado cumplimiento a las disposiciones estatutarias sobre esta materia. Así, habiéndose dado cumplimiento a las disposiciones estatutarias pertinentes, declaró constituida la presente Sesión de Directorio de la Fundación Santiago Cerros Isla. OBJETO DE LA SESIÓN. A continuación, el señor Presidente expresó a los asistentes que la presente Sesión de Directorio había sido citada con el objeto de someter a la consideración de los señores Directores las modificaciones a los estatutos de la fundación de que se da cuenta a continuación. El Presidente hizo presente que el propósito de las modificaciones era actualizar los estatutos de la fundación, para responder de una manera eficaz y eficiente a la voluntad de los fundadores doña Fernanda Ruiz Briano, doña María Catalina Picon Meleda, don Etienne Lefranc Acuña y doña Antonia Besa Lehmann. Al efecto, señaló que cada una de las modificaciones que se proponen a los estatutos de la Fundación permitirán cumplir de mejor manera el objetivo de promover el establecimiento, recuperación, mantención y uso de áreas verdes, en especial de los cerros islas existentes en Santiago y en otras ciudades del país, para el beneficio de la sociedad y, en especial, de las personas de escasos recursos. Al efecto, el Presidente señaló que las materias que se proponen para la aprobación de los señores Directores son las siguientes: Uno/ Nombre de la Fundación. Modificar el nombre de la Fundación Santiago Cerros Isla por el de Fundación Cerros Isla sin perjuicio de lo cual pueda utilizar para fines comerciales y publicitarios también el nombre "Santiago Cerros Isla", "Cerros Isla" "SCI" y "CI", y actualizar el Artículo Primero de los Estatutos de la



Fundación correspondiente al nombre de la misma, a fin de dar cuenta de la modificación antes señalada; Dos/ Domicilio de la Fundación. Modificar el Artículo Segundo relativo al domicilio de la fundación de modo que, manteniendo su domicilio en la ciudad de Las Condes, ésta pueda establecer agencias, sucursales o establecimientos en otro punto de la República de Chile o en el extranjero. Tres/ Dirección y Administración. Establecer un nuevo sistema de dirección y administración de la fundación que permitiera incorporar más directores, darle a la misma continuidad en el tiempo y preservar el espíritu que ha guiado a los fundadores. Para el cumplimiento de dicho objetivo se propone la modificación del Título III de los estatutos relativo a la dirección administración de la fundación estableciendo al efecto la existencia de los siguientes organismos: i) Una Junta de Fundadores, cuya única atribución será el nombramiento del Directorio; y ii) El Directorio que estará a cargo de la administración de la fundación. Cuatro/ Presidente y Directorio Transitorio. Designar a las personas que formarán parte del directorio y al Presidente de la Fundación hasta el mes de noviembre de dos mil diecisiete, fecha en sesionará por primera vez la Junta de Fundadores para nombrar a un nuevo directorio. ACUERDOS. Sometidas las materias antes expuestas a la consideración de la Sesión de Directorio y luego de un breve intercambio de opiniones sobre la materia, los Directores adoptaron por unanimidad los siguientes acuerdos: Uno/ Modificar el nombre de la Fundación por el de "Fundación Cerros Isla" y reemplazar el Artículo Primero de sus Estatutos, por el siguiente: "Artículo Primero: El nombre de la Fundación será "Fundación Cerros Isla", sin perjuicio de lo cual podrá usar también los nombres de fantasía "Fundación Santiago Cerros Isla", "Santiago Cerros Isla", "Cerros Isla", "SCI" y "CI". Dos/Uno/. Modificar el Artículo Segundo de los estatutos de modo de dar cuenta que ésta pueda establecer agencias, sucursales o establecimientos en otro punto de la República de



EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PUBLICO
Orrego Luco 0153 – Providencia

Chile o en el extranjero, por el siguiente: "Artículo Segundo: El domicilio de la fundación es la comuna de Las Condes, Región Metropolitana, sin perjuicio que pueda establecer agencias, sucursales o establecimientos en otro punto de la República de Chile o en el extranjero." Dos/Dos/. Modificar el Artículo Quinto de modo de dar cuenta que los fundadores han enterado el patrimonio de la Fundación, por el siguiente: "Artículo Quinto: El patrimonio de la fundación estará constituido por: /a/ un aporte de un millón de pesos que los Fundadores han aportado en dinero efectivo; /b/ por los bienes, raíces o muebles, corporales o incorporeales, que adquiera, a cualquier título, durante su existencia; /c/ por los dineros, herencias, legados, donaciones, erogaciones, aportes o subvenciones de cualquier origen que reciba o que legalmente le correspondan; /d/ por aquellos fondos que obtengan del Fondo de Fortalecimiento de las organizaciones de interés público según lo dispuesto por la Ley veinte mil quinientos sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública; /e/ de las rentas que reciba la fundación producto de actividades económicas relacionadas con sus fines propios; y /f/ por los frutos y rentas que produzcan sus bienes, ingresos o inversiones. La fundación no tendrá fines de lucro y, en consecuencia, los ingresos y beneficios pecuniarios que perciba, aún cuando provengan de inversiones financieras, deberán ser destinados íntegramente a las finalidades establecidas en el Artículo Cuarto de estos estatutos. Los recursos que formen parte del patrimonio de la fundación serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas: i/ se destinarán a los programas que la fundación desarrollará para el cumplimiento de su objeto y al pago de los costos que dichos programas implican; ii/ a la investigación y desarrollo de nuevos programas; iii/ a los gastos propios de administración y funcionamiento de la fundación, como es la contratación de ejecutivos e investigadores cuyo trabajo es necesario para el cumplimiento de los objetivos de la fundación; y iv/ a



cualquier otro fin que el Directorio estime necesario para el cumplimiento del objeto de la fundación. Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios: i/ investigación y desarrollo de proyectos que produzcan una mejoría en las áreas verdes y planificación urbana de la ciudad; y ii/ desarrollo de proyectos que beneficien a los sectores más pobres de la sociedad.” Tres/ Modificar el Título III de los estatutos relativo a la administración de la fundación, de manera que la misma tenga un nuevo sistema para la elección de sus directores y un directorio conformado por un mayor número de miembros y pueda ser ayudado por un Consejo Asesor, de modo que se aprueba el siguiente Título III: “TITULO III. SOBRE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. Artículo Sexto: Artículo Sexto: La dirección y administración de la fundación será ejercida de manera como se señala en los artículos siguientes por un Directorio presidido por un Presidente del Directorio, designados por la Junta de Fundadores. El Directorio podrá nombrar a un Consejo Asesor. Párrafo Primero. Junta de Fundadores. Artículo Séptimo: El Directorio será nombrado por la Junta de Fundadores que estará compuesta por los fundadores de la Fundación: i/ doña Antonia Besa Lehmann; ii/ doña Fernanda Ruiz Briano; iii/ doña María Catalina Picon Meleda; y iv/ don Etienne Lefranc Acuña; por aquellos directores que se hubieren desempeñado por al menos dos períodos; por el director del Parque Metropolitano de Santiago; y el Director de la Escuela de Arquitectura de la Pontificia Universidad Católica de Chile. Artículo Octavo: La Junta de Fundadores tendrá las únicas facultades de nombrar al directorio de la Fundación y a su Presidente. Artículo Noveno: La Junta de fundadores se reunirá ordinariamente, una vez cada dos años, en los días y horas que la misma señale; y, además, extraordinariamente, cuando sea citado por el Presidente del Directorio, cuando sea necesario el nombramiento de un nuevo director. Artículo Décimo: Las sesiones de la Junta de Fundadores se

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PUBLICO
Orrego Luco 0153 – Providencia

constituirán con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los directores presentes en la sesión, a no ser que la ley o los estatutos establezcan un quórum distinto para determinadas materias. Párrafo Segundo. Directorio. Artículo Décimo Primero: La fundación será dirigida y administrada, con amplias facultades de administración y disposición de bienes por un Directorio compuesto por un máximo de nueve miembros que durarán cada uno dos años en sus cargos. Los directores podrán ser reelegidos indefinidamente y las funciones que los directores ejerzan no serán remuneradas. Para ser elegido director se requiere ser mayor de edad y no haber sido condenado a pena aflictiva. Artículo Décimo Segundo: Los directores durarán dos años en el ejercicio de sus funciones cesarán en sus cargos cuando se verifique alguno de los siguientes casos: a) por fallecimiento; b) por renuncia; c) por incapacidad sobreviniente, considerándose como tal: c.uno) la enfermedad grave o reducción de las facultades mentales, en términos que impidan desarrollar normalmente las funciones de administración certificada por un médico especialista en la materia que goce de buena reputación. La negativa de la persona a someterse al examen del médico especialista hará presumir la incapacidad, sin que se admita prueba en contrario; c.dos) la ausencia prolongada sin que se tenga noticias de su paradero por un periodo de más de seis meses de las últimas noticias que se tuvieron de su existencia, o de más de un mes en el caso de haber tenido parte en un accidente u otro hecho que haya podido causarle su muerte; c.tres) el notorio estado de insolvencia o la declaración formal de la quiebra a su respecto; d) por negligencia grave o mala fe declarada de un Director. Se considerará negligencia grave la ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas de Directorio; y e) por haber sido condenado por crimen o simple delito, o por incurrir en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o en estos estatutos.



Artículo Décimo Tercero: En caso de cesación en el cargo de un director de acuerdo a lo indicado en el artículo Décimo Primero anterior, corresponderá a la Junta de Fundadores nombrar a un reemplazante de dicho director, de conformidad a lo establecido en el Párrafo Primero, el cual durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el período del director reemplazado. Artículo Décimo Cuarto: La Junta de Fundadores, elegirá de entre los miembros del directorio a un Presidente, cargo que ejercerá por un período de un año a contar de su designación, plazo que se prorrogará tácita y automáticamente a no ser que la Junta de Fundadores acordare su reemplazo de conformidad a lo establecido en los estatutos. En caso de vacancia de dicho cargo, el Directorio, en la primera sesión que celebre después de producida dicha vacancia, designará el reemplazante para el respectivo cargo. Artículo Décimo Quinto: El Directorio se reunirá ordinariamente, a lo menos, una vez cada dos meses, en los días y horas que el mismo señale; y, además, extraordinariamente, cuando sea citado por su Presidente, por iniciativa propia o a petición de a lo menos dos de sus directores o del director ejecutivo, si existiese. En las sesiones extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos que específicamente se señalan en la convocatoria, salvo que, concurriendo todos los directores en ejercicio, acuerden unánimemente otra cosa. Las citaciones se harán por escrito, y deberán ser expedidas a cada uno de los directores con a los menos tres días de anticipación, a la fecha de la reunión, al correo electrónico que tengan registrado en la fundación. Artículo Décimo Sexto: Las sesiones de Directorio se constituirán con la mayoría absoluta de los directores en ejercicio y los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los directores presentes en la sesión, salvo que estos estatutos o la ley dispongan un quórum mayor. Los empates serán dirimidos por quien presida la sesión. Las sesiones del Directorio serán presididas por el Presidente o por quien se designe especialmente al efecto. Artículo Décimo Séptimo: De las

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PUBLICO
Orrego Luco 0153 – Providencia

deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas que serán firmadas por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. El director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá hacer constar su oposición. El director que estimare que un acta adolece de inexactitudes u omisiones, tiene derecho a estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes. Los acuerdos podrán ser cumplidos sin que sea necesario aprobar el acta en una reunión posterior. Si alguno de los asistentes falleciere, se negare a firmar el acta o se imposibilitare, por cualquier causa, para hacerlo, se dejará constancia al pie de la misma, en la respectiva circunstancia o impedimento, y se dará cuenta de ello en la próxima Sesión de Directorio, lo cual no obstará, sin embargo, a la validez de los acuerdos adoptados. Artículo Décimo Octavo: Sin perjuicio de las facultades que se establecen en otras disposiciones de estos estatutos y dentro de las limitaciones legales y estatutarias pertinentes, corresponde especialmente al Directorio, para el cumplimiento de las finalidades de la fundación: Primero/ Dirigir la fundación con las más amplias facultades de administración, disposición e inversión de bienes, rentas e ingresos de todo orden, sin perjuicio de la responsabilidad legales que pueda tener. Al efecto, sin perjuicio de las facultades que se confieren de conformidad a lo establecido en el número Segundo siguiente, el Directorio deberá: Uno) nombrar un director ejecutivo que no podrá ser miembro del directorio, se encargará de la administración cotidiana de la fundación y rendirá cuentas al directorio; Dos) aprobar el Presupuesto anual y el Plan de Trabajo para el año siguiente, en la última sesión de directorio que se celebre en cada año calendario; Tres) aprobar el Balance y Memoria respecto del año anterior, al treinta y uno de abril de cada año; Cuatro) comprar, vender y permutar, y en general, adquirir y enajenar a cualquier título bienes inmuebles; Cinco) otorgar garantías tanto reales como personales; y Seis) acordar la liquidación o



disolución de la fundación. El quórum para adoptar los acuerdos establecidos en los números Cuatro), Cinco) y Seis) referidos anteriormente, es de la mayoría absoluta de los directores en ejercicio. Segundo/ Asimismo, sin que la enunciación que sigue importe limitación de facultades, el Directorio podrá:

Uno) representar extrajudicialmente a la fundación, pudiendo concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, organismos o instituciones de derecho público, fiscales o semifiscales, autoridades de orden tributario, previsional o laboral, o personas de derecho privado, sean ellas naturales o jurídicas, con toda clase de solicitudes, memoriales y demás documentos que sean menester y desistirse de sus peticiones; Dos) retirar de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas, empresas de transporte terrestre, marítimo, aéreo, toda clase de correspondencia, incluso certificados, giros, reembolsos cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales, etc., signadas o dirigidas a la fundación; firmar la correspondencia de la fundación; Tres) inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, modelos industriales, patentar inventos; Cuarto) celebrar contratos de promesa, otorgar los contratos prometidos y exigir judicial y extrajudicialmente su cumplimiento, relativos a bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporales; Cinco) comprar, vender y permutar, y en general, adquirir y enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles corporales o incorporales, incluso valores mobiliarios, acciones, bonos, debentures y derechos de cualquier naturaleza; Seis) gravar los bienes de la fundación con derechos de uso, usufructo, habitación, etc., o constituir servidumbres activas o pasivas; Siete) dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión toda clase de bienes, corporales e incorporales, raíces o muebles; celebrar contratos de confección de obra material, de arrendamiento de servicios, de transportes, de comisión y de corredurías; Ocho) celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar y despedir trabajadores, contratar servicios profesionales o técnicos

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PUBLICO
Orrego Luco 0153 – Providencia

y ponerles término, con las más amplias facultades que se precisen al efecto; Nueve) celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, estipular plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestro, etc.; Diez) ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador; Once) dar y recibir en prenda, bienes muebles, valores, derechos y demás cosas corporales e incorporales, sean prenda civil, mercantil o bancaria, industriales, u otras especiales, sólo para garantizar obligaciones de la fundación; Doce) dar y recibir bienes en hipoteca; posponer hipotecas, sólo para garantizar obligaciones de la fundación; Trece) dar y aceptar fianzas, simples o solidarias, avales, pactar solidaridad, activa o pasiva, y, en general, toda clase de cauciones y garantías, sólo para garantizar obligaciones de la fundación; Catorce) participar en sociedades de cualquier clase, naturaleza u objeto, de comunidades, de asociaciones o cuentas en participación, de corporaciones, de cooperativas y representar a la fundación, con voz y voto, en todas ellas; concurrir a la modificación, disolución y liquidación de aquellas de que forme parte; Quince) cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la fundación o pueda adeudársele en el futuro, a cualquier título que sea, por cualquiera causa o persona, sea ella natural o jurídica, de derecho privado o de derecho público, incluso el Fisco, fuese en dinero, en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles; Dieciséis) firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, formar, extender y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes; Diecisiete) representar a la fundación en los bancos e instituciones financieras con las más amplias facultades que se precisen; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; celebrar contratos de cuenta corriente bancaria, pudiendo depositar, girar y sobregirar en ellas



siempre con previa autorización del sobregiro por el banco, imponerse de su movimiento, modificarlo y ponerle término o solicitar su terminación; aprobar y objetar saldos; requerir y retirar talonarios de cheques; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; abrir cuentas de ahorro, reajustables o a la vista, a plazo o condicional, hacer depósitos en ellas, retirarlos total o parcialmente, cerrar las cuentas; colocar y retirar dineros, sea en moneda nacional o extranjera, y valores en depósito, custodia o garantía o cancelar los certificados respectivos; tomar y cancelar vales vista, boletas bancarias o boletas de garantía; Dieciocho) contratar préstamos en cualquier forma con instituciones de crédito o de fomento, o financieras, sociedades civiles y comerciales, corporaciones de derecho público o con particulares sean en forma de créditos simples, documentarios, avances contra aceptación o en cualquier otra forma; Diecinueve) girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, endosar en dominio, cobro o garantía, protestar, descontar, cancelar y cobrar cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles, de embarque o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercer todas las acciones que correspondan a la fundación en relación con tales documentos; Veinte) pagar en efectivo, por dación en pago de bienes muebles, por consignación, subrogación, cesión de bienes, etc., todo lo que la fundación adeudare por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones ya por novación, remisión, compensación, etc.; Veintiuno) celebrar cualquier otro contrato, nominado o no; y Veintidós) conferir poderes especiales y revocarlos. El Directorio podrá actuar por la fundación en todos estos asuntos, negocios, operaciones, actos o contratos con las más amplias facultades, pudiendo al efecto estipular precios, rentas, remuneraciones, honorarios, fijar formas de pago, de entrega, cabidas, deslindes, plazos, etc., convenir toda clase de pactos o estipulaciones, sean ellos de la esencia, de la

naturaleza o meramente accidentales; recibir y entregar, exigir rendiciones de cuentas; ejercitar y renunciar todos los derechos y acciones por tales asuntos, actos o contratos que competan a la fundación, firmar todas las escrituras y documentos públicos o privados que sean necesarios. Tercero/ Controlar los edificios y terrenos en que funcione la fundación y las actividades de todo orden que se desarrollen dentro de ellos o fuera de la fundación en su nombre y representación. Cuarto/ Orientar e impulsar las actividades de la fundación; preparar planes y programas para el cumplimiento de sus finalidades; pactar convenios de financiamiento con miembros o terceros interesados; y dictar los reglamentos e instrucciones que estimen necesarios para el funcionamiento de la fundación o para la aplicación de los presentes estatutos, modificarlos, reemplazarlos o dejarlos sin efecto. Quinto/ Crear secciones, departamentos, establecimientos o servicios para el cumplimiento de las finalidades de la fundación; modificarlos o suprimirlos; establecer normas para su funcionamiento; y proveer a su financiamiento. Para estos efectos, el Directorio podrá constituir, con carácter permanente, temporal, transitorio u ocasional, las comisiones que estime convenientes. Estas comisiones podrán quedar integradas por sus directores, con el número de miembros que en cada caso se señale, y tendrán las facultades que a cada uno de ellos fije. Cada comisión podrá establecer reglamentos internos que, una vez aprobados por el Directorio, serán colocados en lugares visibles. Sexto/ Hacer cumplir los estatutos, acuerdos del Directorio y los reglamentos de carácter general o especial que rijan las actividades de la fundación. Séptimo/ Por último, el directorio podrá nombrar un Consejo Asesor que actuará como consultor en las materias que se estime pertinentes al efecto. Artículo Décimo Noveno: El Presidente tendrá, además de las obligaciones y atribuciones que se señalan en estos estatutos y en las disposiciones legales pertinentes, las facultades que le confiera o delegue el Directorio. Al Presidente corresponderá



especialmente: Uno/ Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación. En la representación judicial el Presidente podrá desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos y los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios judiciales o extrajudiciales, percibir, otorgar quitas o esperas; aceptar herencias, legados o donaciones, siempre con beneficio de inventario; Dos/ Citar y presidir la sesión del Directorio y dirigir sus debates y votaciones; Tres/ Cumplir los acuerdos del Directorio y los reglamentos o instrucciones que se dicte para el cumplimiento de los fines de la fundación, sin perjuicio de las resoluciones que correspondan al tesorero y al secretario; Cuatro/ Someter al Directorio dentro de los dos primeros meses de cada año, el proyecto de memoria que deberá confeccionarse; Cinco/ Supervigilar la marcha de la fundación y la fiel observancia de los estatutos y de los acuerdos del Directorio; y Ocho/ Remitir anualmente al Ministerio de Justicia, en representación de la fundación, una memoria y balance sobre la marcha y situación financiera de la misma, que contendrá además el nombre y apellido de los directores y el lugar preciso donde tenga sede la fundación. Artículo Vigésimo: En caso de ausencia o imposibilidad temporal del Presidente, hará sus veces, para cualquier efecto legal quien el Directorio nombre especialmente al efecto, lo que no requerirá de ninguna formalidad especial; y no será necesario acreditar ante terceros su procedencia para la validez de lo actuado." Quinto/ Establecer los siguientes Artículos Primero, Segundo y Tercero Transitorio para efectos de señalar la fecha en sesionará por primera vez la Junta de Fundadores, designar a las personas que formarán parte del directorio y al presidente del mismo hasta que ello ocurra. "Artículo Primero Transitorio: La Junta de Fundadores sesionará por primera vez en el mes de noviembre de dos mil diecisiete con el objeto de elegir el directorio de conformidad a lo establecido por el Título III de

los estatutos de la Fundación. Artículo Segundo Transitorio: El primer Directorio de la Fundación estará integrado por las siguientes personas: a) doña María Catalina Picon Meleda; b) Clemente Pérez Errázuriz; c) Rosanna Forray Claps; d) don Orlando Mingo Marinetti; y e) Emilio de la Cerda Errázuriz. Los directores designados permanecerán en funciones hasta el 30 de noviembre de dos mil diecisiete. Artículo Tercero Transitorio: La Presidente del Directorio de la Fundación será doña María Catalina Picon Meleda hasta el treinta de noviembre de dos mil diecisiete." ESTATUTOS REFUNDIDOS: A continuación, el señor presidente hizo ver a los directores la conveniencia de, atendida la magnitud de esta modificación a los estatutos y de las efectuadas anteriormente, dar cuenta de los estatutos de la Fundación en un texto refundido. Después de un breve intercambio de opiniones sobre el particular, el Directorio acordó adoptar dar cuenta de los actuales estatutos de la fundación en un texto refundido. "ESTATUTOS "FUNDACION CERROS ISLA". TITULO I. Del nombre, domicilio, duración y finalidad de la fundación. Artículo Primero: El nombre de la fundación será "Fundación Cerros Isla", sin perjuicio de lo cual podrá usar también los nombres de fantasía "Fundación Santiago Cerros Isla", "Santiago Cerros Isla", "Cerros Isla", "SCI" y "CI". Artículo Segundo: El domicilio de la fundación es la comuna de Las Condes, Región Metropolitana, sin perjuicio que pueda establecer agencias, sucursales o establecimientos en otro punto de la República de Chile o en el extranjero. Artículo Tercero: La duración de la fundación es indefinida. Artículo Cuarto: La fundación no tendrá fines de lucro y su objeto será promover el establecimiento, recuperación, mantención y uso de áreas verdes, en especial de los cerros islas existentes en Santiago y en otras ciudades del país, para el beneficio de la sociedad y, en especial, de las personas de escasos recursos. Ello, a partir de principios como el cuidado y protección del medio ambiente natural, cultural, patrimonial y artístico y de la salud de las personas. de la



salud de las personas. Para el cumplimiento de su objetivo, y sin que esta enumeración sea taxativa, la fundación podrá: a) realizar actividades participativas con las comunidades de sectores de escasos recursos tendientes a la recuperación, mantención y uso de las áreas verdes; b) realizar estudios y proyectos que, a través del mejoramiento urbano y paisajístico, busquen el beneficio de la sociedad y, en especial, de las personas de escasos recursos; c) realizar encuentros, seminarios, simposios, cursos y eventos destinados a la comunidad y, en especial, a las personas de escasos recursos; d) editar, imprimir, distribuir folletos, boletines, revistas, periódicos y libros, como también crear y mantener sitios webs, plataformas de redes sociales virtuales y en general producir y hacer uso de todo tipo de medios electrónicos y audiovisuales destinados a la comunidad y, en especial, a las personas de escasos recursos; e) otorgar atención profesional especializada individual y grupal; asesorías y transferencias tecnológicas a estamentos públicos y privados y, en especial, a organizaciones conformadas por personas de escasos recursos; f) promover la organización y participación ciudadana en sus diversas formas o niveles; g) asociarse en forma transitoria o permanente con otras instituciones nacionales o extranjeras que persigan fines análogos; h) colaborar con instituciones públicas, privadas o municipales, en materias que le sean comunes; y i) en general, todas aquellas acciones conducentes a la consecución de sus finalidades. TITULO II. Del patrimonio.

Artículo Quinto: El patrimonio de la fundación estará constituido por: /a/ un aporte de un millón de pesos que los Fundadores han aportado en dinero efectivo; /b/ por los bienes, raíces o muebles, corporales o incorporales, que adquiera, a cualquier título, durante su existencia; /c/ por los dineros, herencias, legados, donaciones, erogaciones, aportes o subvenciones de cualquier origen que reciba o que legalmente le correspondan; /d/ por aquellos fondos que obtengan del Fondo de Fortalecimiento de las organizaciones de

interés público según lo dispuesto por la Ley veinte mil quinientos sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública; /e/ de las rentas que reciba la fundación producto de actividades económicas relacionadas con sus fines propios; y /f/ por los frutos y rentas que produzcan sus bienes, ingresos o inversiones. La fundación no tendrá fines de lucro y, en consecuencia, los ingresos y beneficios pecuniarios que perciba, aún cuando provengan de inversiones financieras, deberán ser destinados íntegramente a las finalidades establecidas en el Artículo Cuarto de estos estatutos. Los recursos que formen parte del patrimonio de la fundación serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas: i/ se destinarán a los programas que la fundación desarrollará para el cumplimiento de su objeto y al pago de los costos que dichos programas implican; ii/ a la investigación y desarrollo de nuevos programas; iii/ a los gastos propios de administración y funcionamiento de la fundación, como es la contratación de ejecutivos e investigadores cuyo trabajo es necesario para el cumplimiento de los objetivos de la fundación; y iv/ a cualquier otro fin que el Directorio estime necesario para el cumplimiento del objeto de la fundación. Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios: i/ investigación y desarrollo de proyectos a largo plazo que produzcan una mejoría en las áreas verdes y planificación urbana de la ciudad; ii/ desarrollo de proyectos que beneficien a los sectores más pobres de la sociedad.

TITULO III. SOBRE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. Artículo Sexto:

Artículo Sexto: La dirección y administración de la fundación será ejercida de manera como se señala en los artículos siguientes por un Directorio presidido por un Presidente del Directorio, designados por la Junta de Fundadores. El Directorio podrá nombrar a un Consejo Asesor. Párrafo Primero. Junta de Fundadores. Artículo Séptimo: El Directorio y su Presidente serán nombrados por la Junta de Fundadores que estará compuesta por los fundadores de la



Fundación: /i/ doña Antonia Besa Lehmann; /ii/ doña Fernanda Ruiz Briano; /iii/ doña María Catalina Picon Meleda; y /iv/ don Etienne Lefranc Acuña; por aquellos directores que se hubieren desempeñado por al menos dos períodos; por el director del Parque Metropolitano de Santiago; y el Director de la Escuela de Arquitectura de la Pontificia Universidad Católica de Chile. Artículo Octavo: La Junta de Fundadores tendrá las únicas facultades de nombrar al directorio de la Fundación y a su Presidente. Artículo Noveno: La Junta de fundadores se reunirá ordinariamente, una vez cada dos años, en los días y horas que la misma señale; y, además, extraordinariamente, cuando sea citado por el Presidente del Directorio, cuando sea necesario el nombramiento de un nuevo director. Artículo Décimo: Las sesiones de la Junta de Fundadores se constituirán con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los directores presentes en la sesión, a no ser que la ley o los estatutos establezcan un quórum distinto para determinadas materias. Párrafo Segundo. Directorio. Artículo Décimo Primero: La fundación será dirigida y administrada, con amplias facultades de administración y disposición de bienes por un Directorio compuesto por un máximo de nueve miembros que durarán cada uno dos años en sus cargos. Los directores podrán ser reelegidos indefinidamente y las funciones que los directores ejerzan no serán remuneradas. Para ser elegido director se requiere ser mayor de edad y no haber sido condenado a pena aflictiva. Artículo Décimo Segundo: Los directores durarán dos años en el ejercicio de sus funciones cesarán en sus cargos cuando se verifique alguno de los siguientes casos: a) por fallecimiento; b) por renuncia; c) por incapacidad sobreviniente, considerándose como tal: c.uno) la enfermedad grave o reducción de las facultades mentales, en términos que impidan desarrollar normalmente las funciones de administración certificada por un médico especialista en la materia que goce de buena reputación. La negativa de la



persona a someterse al examen del médico especialista hará presumir la incapacidad, sin que se admita prueba en contrario; c.dos) la ausencia prolongada sin que se tenga noticias de su paradero por un período de más de seis meses de las últimas noticias que se tuvieron de su existencia, o de más de un mes en el caso de haber tenido parte en un accidente u otro hecho que haya podido causarle su muerte; c.tres) el notorio estado de insolvencia o la declaración formal de la quiebra a su respecto; d) por negligencia grave o mala fe declarada de un Director. Se considerará negligencia grave la ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas de Directorio; y e) por haber sido condenado por crimen o simple delito, o por incurrir en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o en estos estatutos. Artículo Décimo Tercero: En caso de cesación en el cargo de un director de acuerdo a lo indicado en el artículo Décimo Primero anterior, corresponderá a la Junta de Fundadores nombrar a un reemplazante de dicho director, de conformidad a lo establecido en el Párrafo Primero, el cual durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el período del director reemplazado. Artículo Décimo Cuarto: La Junta de Fundadores, elegirá de entre los miembros del directorio a un Presidente, cargo que ejercerá por un período de un año a contar de su designación, plazo que se prorrogará tácita y automáticamente a no ser que la Junta de Fundadores acordare su reemplazo de conformidad a lo establecido en los estatutos. En caso de vacancia de dicho cargo, el Directorio, en la primera sesión que celebre después de producida dicha vacancia, designará el reemplazante para el respectivo cargo. Artículo Décimo Quinto: El Directorio se reunirá ordinariamente, a lo menos, una vez cada dos meses, en los días y horas que el mismo señale; y, además, extraordinariamente, cuando sea citado por su Presidente, por iniciativa propia o a petición de a lo menos dos de sus directores o del director ejecutivo, si existiese. En las sesiones extraordinarias



sólo podrán tratarse los asuntos que específicamente se señalan en la convocatoria, salvo que, concurriendo todos los directores en ejercicio, acuerden unánimemente otra cosa. Las citaciones se harán por escrito, y deberán ser expedidas a cada uno de los directores con a los menos tres días de anticipación, a la fecha de la reunión, al correo electrónico que tengan registrado en la fundación. Artículo Décimo Sexto: Las sesiones de Directorio se constituirán con la mayoría absoluta de los directores en ejercicio y los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los directores presentes en la sesión, salvo que estos estatutos o la ley dispongan un quórum mayor. Los empates serán dirimidos por quien presida la sesión. Las sesiones del Directorio serán presididas por el Presidente o por quien se designe especialmente al efecto. Artículo Décimo Séptimo: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas que serán firmadas por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. El director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá hacer constar su oposición. El director que estimare que un acta adolece de inexactitudes u omisiones, tiene derecho a estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes. Los acuerdos podrán ser cumplidos sin que sea necesario aprobar el acta en una reunión posterior. Si alguno de los asistentes falleciere, se negare a firmar el acta o se imposibilitare, por cualquier causa, para hacerlo, se dejará constancia al pie de la misma, en la respectiva circunstancia o impedimento, y se dará cuenta de ello en la próxima Sesión de Directorio, lo cual no obstará, sin embargo, a la validez de los acuerdos adoptados. Artículo Décimo Octavo: Sin perjuicio de las facultades que se establecen en otras disposiciones de estos estatutos y dentro de las limitaciones legales y estatutarias pertinentes, corresponde especialmente al Directorio, para el cumplimiento de las finalidades de la fundación: Primero/ Dirigir la fundación con las más amplias facultades de administración,

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PUBLICO
Orrego Luco 0153 – Providencia

disposición e inversión de bienes, rentas e ingresos de todo orden, sin perjuicio de la responsabilidad legales que pueda tener. Al efecto, sin perjuicio de las facultades que se confieren de conformidad a lo establecido en el número Segundo siguiente, el Directorio deberá: Uno) nombrar un director ejecutivo que no podrá ser miembro del directorio, se encargará de la administración cotidiana de la fundación y rendirá cuentas al directorio; Dos) aprobar el Presupuesto anual y el Plan de Trabajo para el año siguiente, en la última sesión de directorio que se celebre; Tres) aprobar el Balance y Memoria respecto del año anterior, al treinta y uno de abril de cada año; Cuatro) comprar, vender y permutar, y en general, adquirir y enajenar a cualquier título bienes inmuebles; Cinco) otorgar garantías tanto reales como personales; y Seis) acordar la liquidación o disolución de la fundación. El quórum para adoptar los acuerdos establecidos en los números Cuatro), Cinco) y Seis) referidos anteriormente, es de la mayoría absoluta de los directores en ejercicio. Segundo/ Asimismo, sin que la enunciación que sigue importe limitación de facultades, el Directorio podrá: Uno) representar extrajudicialmente a la fundación, pudiendo concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, organismos o instituciones de derecho público, fiscales o semifiscales, autoridades de orden tributario, previsional o laboral, o personas de derecho privado, sean ellas naturales o jurídicas, con toda clase de solicitudes, memoriales y demás documentos que sean menester y desistirse de sus peticiones; Dos) retirar de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas, empresas de transporte terrestre, marítimo, aéreo, toda clase de correspondencia, incluso certificados, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales, etc., signadas o dirigidas a la fundación; firmar la correspondencia de la fundación; Tres) inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, modelos industriales, patentar inventos; Cuarto) celebrar contratos de promesa, otorgar los



contratos prometidos y exigir judicial y extrajudicialmente su cumplimiento, relativos a bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporales; Cinco) comprar, vender y permutar, y en general, adquirir y enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles corporales o incorporales, incluso valores mobiliarios, acciones, bonos, debentures y derechos de cualquier naturaleza; Seis) gravar los bienes de la fundación con derechos de uso, usufructo, habitación, etc., o constituir servidumbres activas o pasivas; Siete) dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión toda clase de bienes, corporales e incorporales, raíces o muebles; celebrar contratos de confección de obra material, de arrendamiento de servicios, de transportes, de comisión y de corredurías; Ocho) celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar y despedir trabajadores, contratar servicios profesionales o técnicos y ponerles término, con las más amplias facultades que se precisen al efecto; Nueve) celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, estipular plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestro, etc.; Diez) ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador; Once) dar y recibir en prenda, bienes muebles, valores, derechos y demás cosas corporales e incorporales, sean prenda civil, mercantil o bancaria, industriales, u otras especiales, sólo para garantizar obligaciones de la fundación; Doce) dar y recibir bienes en hipoteca; posponer hipotecas, sólo para garantizar obligaciones de la fundación; Trece) dar y aceptar fianzas, simples o solidarias, avales, pactar solidaridad, activa o pasiva, y, en general, toda clase de cauciones y garantías, sólo para garantizar obligaciones de la fundación; Catorce) participar en sociedades de cualquier clase, naturaleza u objeto, de comunidades, de asociaciones o cuentas en participación, de corporaciones, de cooperativas y representar a la fundación, con voz y voto, en todas ellas; concurrir a la modificación, disolución y liquidación de aquellas de que forme

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PUBLICO
Orrego Luco 0153 – Providencia

parte; Quince) cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la fundación o pueda adeudársele en el futuro, a cualquier título que sea, por cualquiera causa o persona, sea ella natural o jurídica, de derecho privado o de derecho público, incluso el Fisco, fuese en dinero, en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles; Dieciséis) firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, formar, extender y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes; Diecisiete) representar a la fundación en los bancos e instituciones financieras con las más amplias facultades que se precisen; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; celebrar contratos de cuenta corriente bancaria, pudiendo depositar, girar y sobregirar en ellas siempre con previa autorización del sobregiro por el banco, imponerse de su movimiento, modificarlo y ponerle término o solicitar su terminación; aprobar y objetar saldos; requerir y retirar talonarios de cheques; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; abrir cuentas de ahorro, reajustables o a la vista, a plazo o condicional, hacer depósitos en ellas, retirarlos total o parcialmente, cerrar las cuentas; colocar y retirar dineros, sea en moneda nacional o extranjera, y valores en depósito, custodia o garantía o cancelar los certificados respectivos; tomar y cancelar vales vista, boletas bancarias o boletas de garantía; Dieciocho) contratar préstamos en cualquier forma con instituciones de crédito o de fomento, o financieras, sociedades civiles y comerciales, corporaciones de derecho público o con particulares, sean en forma de créditos simples, documentarios, avances contra aceptación o en cualquier otra forma; Diecinueve) girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, endosar en dominio, cobro o garantía, protestar, descontar, cancelar y cobrar cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles, de embarque o



bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercer todas las acciones que correspondan a la fundación en relación con tales documentos; Veinte) pagar en efectivo, por dación en pago de bienes muebles, por consignación, subrogación, cesión de bienes, etc., todo lo que la fundación adeudare por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones ya por novación, remisión, compensación, etc.; Veintiuno) celebrar cualquier otro contrato, nominado o no; y Veintidós) conferir poderes especiales y revocarlos. El Directorio podrá actuar por la fundación en todos estos asuntos, negocios, operaciones, actos o contratos con las más amplias facultades, pudiendo al efecto estipular precios, rentas, remuneraciones, honorarios, fijar formas de pago, de entrega, cabidas, deslindes, plazos, etc., convenir toda clase de pactos o estipulaciones, sean ellos de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales; recibir y entregar, exigir rendiciones de cuentas; ejercitar y renunciar todos los derechos y acciones por tales asuntos, actos o contratos que competan a la fundación, firmar todas las escrituras y documentos públicos o privados que sean necesarios. Tercero/ Controlar los edificios y terrenos en que funcione la fundación y las actividades de todo orden que se desarrollen dentro de ellos o fuera de la fundación en su nombre y representación. Cuarto/ Orientar e impulsar las actividades de la fundación; preparar planes y programas para el cumplimiento de sus finalidades; pactar convenios de financiamiento con miembros o terceros interesados; y dictar los reglamentos e instrucciones que estimen necesarios para el funcionamiento de la fundación o para la aplicación de los presentes estatutos, modificarlos, reemplazarlos o dejarlos sin efecto. Quinto/ Crear secciones, departamentos, establecimientos o servicios para el cumplimiento de las finalidades de la fundación; modificarlos o suprimirlos; establecer normas para su funcionamiento; y proveer a su financiamiento. Para estos efectos, el Directorio podrá constituir, con carácter permanente, temporal, transitorio u

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PUBLICO
Orrego Luco 0153 – Providencia

ocasional, las comisiones que estime convenientes. Estas comisiones podrán quedar integradas por sus directores, con el número de miembros que en cada caso se señale, y tendrán las facultades que a cada uno de ellos fije. Cada comisión podrá establecer reglamentos internos que, una vez aprobados por el Directorio, serán colocados en lugares visibles. Sexto/ Hacer cumplir los estatutos, acuerdos del Directorio y los reglamentos de carácter general o especial que rijan las actividades de la fundación. Séptimo/ Elegir de entre sus miembros, en la primera sesión que se celebre después de su elección, o después de producida una vacante, a un Presidente; e impartir instrucciones para el mejor desempeño de sus funciones. Octavo/ Por último, el directorio podrá nombrar un Consejo Asesor que actuará como consultor en las materias que se estime pertinentes al efecto. Artículo Décimo Noveno: El Presidente tendrá, además de las obligaciones y atribuciones que se señalan en estos estatutos y en las disposiciones legales pertinentes, las facultades que le confiera o delegue el Directorio. Al Presidente corresponderá especialmente: Uno/ Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación. En la representación judicial el Presidente podrá desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos y los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, aprobar convenios judiciales o extrajudiciales, percibir, otorgar quitas o esperas; aceptar herencias, legados o donaciones, siempre con beneficio de inventario; Dos/ Citar y presidir la sesión del Directorio y dirigir sus debates y votaciones; Tres/ Cumplir los acuerdos del Directorio y los reglamentos o instrucciones que se dicte para el cumplimiento de los fines de la fundación, sin perjuicio de las resoluciones que correspondan al tesorero y al secretario; Cuatro/ Someter al Directorio dentro de los dos primeros meses de cada año, el proyecto de memoria que deberá confeccionarse; Cinco/ Supervigilar la marcha de la fundación y la fiel observancia de los estatutos y



de los acuerdos del Directorio; y Ocho/ Remitir anualmente al Ministerio de Justicia, en representación de la fundación, una memoria y balance sobre la marcha y situación financiera de la misma, que contendrá además el nombre y apellido de los directores y el lugar preciso donde tenga sede la fundación.

TITULO IV. Memoria, Balance, Inventario y Presupuesto. Artículo Vigésimo:

Al treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario detallado y preciso de todos los bienes de la fundación y un balance de los haberes y deudas. Estos documentos, conjuntamente con la memoria correspondiente al último ejercicio y al presupuesto de entrada y gastos del próximo, serán presentados al Directorio. Durante los quince días anteriores a la Sesión de Directorio en que se deba aprobar la memoria y balance, estos últimos y el informe a los inspectores de cuentas estarán a disposición de los miembros del Directorio en poder del Presidente. Para estos efectos, se deberá hacer confeccionar copias impresas o escritas a máquina de estos documentos, en número prudencial, en relación con el número de miembros. TITULO V.

Reforma y Disolución. Artículo Vigésimo Primero:

Los presentes estatutos sólo podrán ser modificados por el voto conforme la mayoría absoluta de los miembros del Directorio siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. La sesión del Directorio que adopte el acuerdo de modificación con el quórum antes mencionado, deberá celebrarse necesariamente con la asistencia de un Notario u otro ministro de fe legalmente facultado, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los presentes estatutos para su modificación. Artículo Vigésimo Segundo: La fundación podrá disolverse por el voto conforme de la mayoría absoluta de los miembros del Directorio, previo informe favorable del Ministerio de Justicia. La sesión de Directorio que adopte este acuerdo deberá celebrarse con la asistencia de un Notario u otro ministro de fe legalmente

facultado, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los presentes estatutos para su disolución. Artículo Vigésimo Tercero: Los bienes resultantes de la disolución serán entregados a la Fundación Ecomabi con cargo de destinarlos a fines análogos a los de la fundación. Con todo, al momento de la disolución, la Fundación Ecomabi deberá acreditar que cuenta con personalidad jurídica. Para el caso en que la Fundación Ecomabi no cuente con personalidad jurídica a la fecha de la disolución o bien no acepte que los bienes de la fundación le sean entregados, los mismos le serán entregados a un establecimiento educacional o fundación dependiente del Ministerio de Vivienda y Urbanismo de nuestro país con cargo de destinarlos a fines análogos a los de la fundación, en cuyo caso, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo deberá acreditar que la entidad beneficiaria cuenta con personalidad jurídica. TITULO VI. Disposiciones varias. Artículo Vigésimo Cuarto: Las normas de estos estatutos y la de los reglamentos generales o especiales que se dicten para el funcionamiento de la fundación son obligatorias para todos sus miembros. TITULO VII. Artículos transitorios. Artículo Primero Transitorio: La Junta de Fundadores sesionará por primera vez en el mes de noviembre de dos mil diecisiete con el objeto de elegir el directorio de conformidad a lo establecido por el Título III de los estatutos de la Fundación. Artículo Segundo Transitorio: El primer Directorio de la Fundación estará integrado por las siguientes personas: a) doña María Catalina Picon Meleda; b) Clemente Pérez Errázuriz; c) Rosanna Forray Claps; d) don Orlando Mingo Marinetti; y e) Emilio de la Cerda Errázuriz. Los directores designados permanecerán en funciones hasta el treinta de noviembre de dos mil diecisiete. Artículo Tercero Transitorio: La Presidente del Directorio de la Fundación será doña María Catalina Picon Meleda hasta el treinta de noviembre de dos mil diecisiete. Artículo Cuarto Transitorio: La Presidente del



Directorio de la Fundación será doña María Catalina Picon Meleda hasta el treinta de noviembre de dos mil diecisiete.” EDUCCION A ESCRITURA PUBLICA Y FIRMA DEL ACTA: Se acordó facultar a doña María Catalina Picon Meleda, a don Etienne Lefranc Acuña y a don Jorge Correa Reymond, para que, uno cualesquiera de ellos indistintamente, en todo o en parte, reduzca el acta de la presente Sesión de Directorio, así como la certificación Notarial correspondiente y en ella faculthen al portador de una copia autorizada de la misma para llevar a cabo los trámites necesarios para la legalización de la presente Sesión Extraordinaria de Directorio. CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS: Se acordó dejar constancia que el acta de la presente sesión se entenderá aprobada desde el momento en que se encuentre firmada por todos los directores asistentes y desde ese momento podrán llevarse a efecto los acuerdos consignados en ella. Habiéndose cumplido el objetivo de la convocatoria, se puso término a la presente Sesión de Directorio, siendo las doce treinta horas. CERTIFICADO: Doña Fernanda Ruiz Briano, quien preside la presente Sesión y don Etienne Lefranc Acuña, secretario de actas, certifican que la directora doña Antonia Besa Lehmann ha participado en la presente Sesión de Directorio a través de conferencia telefónica, de forma tal que ésta y los directores presentes físicamente en la sala, han estado simultánea y permanentemente comunicados entre sí, durante toda la sesión.” Hay tres firmas; y certificado del notario que autoriza que es del siguiente tenor: “CERTIFICADO NOTARIAL EDUARDO AVELLO CONCHA, Abogado, Notario Público, Titular de la veintisieteava Notaría de Santiago, certifica haber asistido a la Sesión de Directorio de la “Fundación Santiago Cerros Isla”, celebrada el día treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, a que se refiere el Acta que antecede y, que las materias tratadas y los acuerdos adoptados corresponden fielmente a lo que en ella se expresa. Santiago, treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis.” Conforme con su original que he tenido a la vista

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PUBLICO
Orrego Luco 0153 – Providencia

y que obra en el Libro de Actas de Sesiones de Directorio de Fundación Santiago Cerros Isla. SEGUNDO: Se faculta al portador de una copia autorizada de la presente escritura para requerir y firmar las inscripciones, subinscripciones, anotaciones y cancelaciones que procedan en el competente registro. En comprobante y previa lectura firma el compareciente. Se da copia y se anota en el Libro de Repertorio bajo el número ya citado. Doy

fe 


JORGE CORREA REYMOND



REPERTORIO
Nº 4245-2017







ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL.

Santiago, **9** FEB 2017



A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, positioned over a blue circular stamp.

